



Buenos Aires, 7 de mayo de 2015

RES. OAyF N° 133/2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 021/14-2, caratulado "D.C.C. s/ Contratación Suscripciones 2014 Albremática S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 094/2014 (fs. 77/78) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 06/2014 y se adjudicó el Renglón 1 a la firma Albremática S.A. por el monto de doscientos veintiséis mil sesenta y cinco pesos (\$ 226.065,00) de acuerdo con la propuesta económica presentada a fojas 44/54 y según la Invitación a Cotizar obrante a fojas 38/40.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 670, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 31 de marzo de 2014 (fs. 82/88).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1253636 -incorporada en copia a fojas 89/92 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones- en concepto de garantía de anticipo financiero, que fue emitida por la firma "RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A." por el monto total de la contratación.

Que luego, por Resolución OAyF N° 285/2014 (fs. 136/137) se aprobó la ampliación contractual del Renglón 1 de la Orden de Compra N° 670 por dos (2.-) suscripciones para el año 2014 a "elDial.com" Biblioteca Jurídica Online adicionales con un precio unitario de dos mil ciento cincuenta y tres pesos (\$ 2.153,00) y por un monto total de cuatro mil trescientos seis pesos (\$ 4.306,00) IVA incluido, de acuerdo a la oferta económica de fojas 44/54 y a las características indicadas en la Invitación a Cotizar obrante a fojas 38/40.

Que la citada ampliación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 738, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 17 de septiembre de 2014 (fs. 146).

Que entonces, la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1276337 -incorporada en copia a fojas 174/177- en concepto de garantía de anticipo financiero, que fue emitida por la firma "RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A." por el monto total de la ampliación.

Que mediante Nota N° 093/201 agregada a fojas 172, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) la Contratación Suscripciones 2014 de la Firma



ALBREMÁTICA S.A., que tramita por expediente DCC 021/14-2 se encuentra cancelada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 171”.

Que luego, la Oficina de Biblioteca informó que la firma Albremática S.A. cumplió con los términos de la contratación en el plazo fijado y de conformidad a la Orden de Compra N° 670 (fs. 181).

Que entonces, la Dirección de Compras manifestó que “(...) *de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los usuarios*” (v. Nota CM DCC N° 180/2015 de fs. 185). A su vez debe señalarse lo indicado por esa Dirección respecto a que “*los usuarios de esa Orden de Compra [N° 738] han brindado su conformidad a fs. 149/150, y de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los mismos*” (v. Nota CM DCC N° 267/2015 de fs. 193).

Que mediante Dictamen N° 6245/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar una reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, concluyó que “(...) *nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las pólizas de seguro de caución N° 1253636 y N° 1276337 a la firma adjudicataria*” (fs. 198/199).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de las garantías de anticipo financiero *ut supra* detalladas a la firma Albremática S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de las garantías de anticipo financiero a la firma Albremática S.A., constituidas mediante Pólizas de Seguro de Caucción N° 1253636 y N° 1276337 -incorporadas en copia a fojas 89/92 y 174/177, respectivamente, y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitidas por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por los montos de doscientos veintiséis mil sesenta y cinco pesos (\$ 226.065,00) y cuatro mil trescientos seis pesos (\$ 4.306,00), respectivamente.

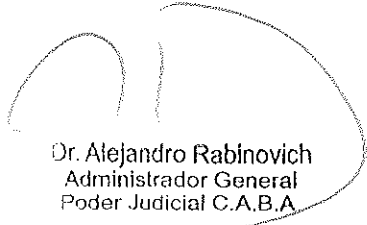


Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 133 /2015



Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

